



## CONTRATO DE ADQUISICIONES No. PMMR-REPO19-LP01-VEHÍCULOS-2019



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE 4 VEHÍCULOS AL SERVICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, EN CALIDAD DE CONTRATANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RAÚL CAMACHO BAÑOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL "HERRERA MOTORS DE HIDALGO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. RENE CORONEL MENDEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", FUNGIENDO COMO TESTIGO EL C. FROYLAN HERNÁNDEZ JACINTO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Administración Municipal, tiene como obligaciones prioritarias, la de brindar una atención de calidad, eficiente y rápida a los ciudadanos.

**SEGUNDO.-** Para estar en aptitud de brindar el servicio público de calidad, es necesario que los servidores públicos conozcan las necesidades a través de visitas a diferentes zonas del Municipio.

**TERCERO.-** En ese tenor, la finalidad de la "ADQUISICIÓN DE 4 VEHÍCULOS AL SERVICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA", es la de brindar un servicio de calidad a los ciudadanos.

### DECLARACIONES

#### I. DE "EL MUNICIPIO":

**I.1.-** Que el municipio de Mineral de la Reforma, forma parte del territorio del Estado de Hidalgo, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 y 117 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**I.2.-** Que es una Institución con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

**I.3.-** Que es administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, órgano de gobierno municipal, representado por el Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 122, 123, 124 y 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 2 y 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y que dicha representación recae en la persona del C. RAUL CAMACHO BAÑOS, Presidente Municipal Constitucional de Mineral de la Reforma, Hidalgo, quien acredita su personalidad con Constancia de Mayoría otorgada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 08 de junio de 2016.

**I.4.-** Que el Presidente Municipal, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, en representación del Ayuntamiento Municipal de Mineral de la Reforma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 y 144 fracciones I y XIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 60 fracción I inciso ff) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

**I.5.-** Que para dar cumplimiento a lo expuesto en el apartado de Considerandos, es necesaria la "ADQUISICIÓN DE 4 VEHÍCULOS AL SERVICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA", derivado del procedimiento de Licitación Pública No. REPO19-LP01-VEHICULOS-2019, con fundamento en los artículos 33 fracción I y 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

**I.6.** Que para la "ADQUISICIÓN DE 4 VEHÍCULOS AL SERVICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA", se cuenta con recursos autorizados mediante Oficio de autorización ST/DCP/OA-A-001/19, de fecha 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve, firmado por el C.P. Juan Carlos León Pineda, Secretario de Tesorería, en el que con base al presupuesto de egresos del municipio para el ejercicio fiscal 2019, del Fondo REPO 2019 se autoriza la cantidad de \$846,942.48 (ochocientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y dos pesos 48/100 MN), acción identificada bajo la clave



## CONTRATO DE ADQUISICIONES No. PMMR-REPO19-LP01-VEHÍCULOS-2019



número REPO19MR051A01.

**I.7.-** Que se designa a la Dirección de Administración, como el órgano encargado de llevar a cabo la supervisión y el cumplimiento del presente instrumento.

**I.8.-** Que su denominación es: Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo y se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave MMR 200413 DJ5.

**I.9.-** Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en: Avenida Hidalgo No. 32, Colonia Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42180.

### II. DE "EL PROVEEDOR":

**II.1.** Que es una Sociedad Mercantil legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas en los términos de la escritura pública, número 13,708 trece mil setecientos ocho, de fecha 1º primero de junio de 2012 dos mil doce, ante el Licenciado Salvador Pedroza Romero, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 16 dieciseis, siendo el Titular el Licenciado Salvador Pedroza Muñoz, con ejercicio en San Luis Potosí.

**II.2.** Que su Apoderado legal el C. RENE CORONEL MENDEZ, quien se identifica con credencial para votar número 0958053151235, expedida por el Instituto Nacional Electoral, el cual tiene facultades legales suficientes para actuar en nombre de su representada, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, tal como lo acredita con el poder número 13,792 trece mil setecientos noventa y dos, de fecha 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce, ante el Licenciado Salvador Pedroza Romero, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número 16 dieciseis, siendo el Titular el Licenciado Salvador Pedroza Muñoz, con ejercicio en San Luis Potosí, en el que se otorgan Poder General para Actos de Administración a su favor.

**II.3.** Que su objeto social le permite la celebración del presente contrato.

**II.4.** Que no se encuentra inhabilitada para contratar o en alguno de los supuesto de los establecidos en los artículos 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

**II.5.** Que está registrado ante el Servicio de Administración Tributaria bajo el Registro Federal de Contribuyentes HMH120601JL4 y que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.

**II.6.** Que cuenta con Registro de Proveedor del Estado de Hidalgo, con número 616-15.

**II.7.** Que cuenta con la experiencia necesaria y capacidad técnica así como financiera para el cumplimiento del contrato.

**II.8.** Que conoce plenamente el contenido de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, su Reglamento, de las normas y disposiciones vigentes, respecto de la contratación de los bienes referidos en este contrato, así como de las disposiciones legales aplicables, tanto de carácter federal como local.

**II.9.** Señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y toda clase de avisos relacionado con este Contrato, el ubicado en Boulevard Everardo Marquez, número 498, colonia Ex Hacienda de Coscotitlan, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42064; como número telefónico 7717170281 y correo electrónico gerencia@chevrolethidalgo.com.mx para los mismos efectos.

**II.10.** Que es su voluntad la celebración del presente Contrato y obligarse irrestrictamente en todos sus términos, efectos y alcances legales.

### III. AMBAS PARTES DECLARAN:

**III.1.-** Que el presente contrato que se signa, es en materia de adquisiciones.



**CONTRATO DE ADQUISICIONES**  
**No. PMMR-REPO19-LP01-VEHÍCULOS-2019**



**III.2.-** Que en la celebración del presente contrato no ha mediado vicio(s) del consentimiento alguno que pudiera afectar la validez del presente instrumento, estando las partes conformes con la totalidad de sus términos, ya que contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica; siendo un acto jurídico con plena existencia.

**III.3.-** Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración de este contrato.

Expuesto lo anterior, las partes se sujetan expresamente a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**RIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Con cargo al recurso precisado en la declaración I.6 de este contrato, "EL MUNICIPIO" realizará la "ADQUISICIÓN DE 4 VEHÍCULOS AL SERVICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA " en adelante "LOS VEHÍCULOS", a "EL PROVEEDOR", derivado del procedimiento de Licitación Pública No. REPO19-LP01-VEHICULOS-2019. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregarlos en tiempo y forma convenidos y de acuerdo a las especificaciones técnicas convenidas en la propuesta técnica y económica.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas y cada una de las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas en su propuesta para la adjudicación de este contrato misma que se tiene por reproducida en el presente contrato como si a la letra se insertase; por lo que, en caso contrario, se podrá proceder a la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL MUNICIPIO" y debiendo "EL PROVEEDOR" cubrir los gastos que por ello se originen.

**SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO:** "EL MUNICIPIO" cubrirá a "EL PROVEEDOR" la cantidad de \$763,801.00 (setecientos sesenta y tres mil ochocientos un pesos 00/100 MN) I.V.A. incluido, siendo esta cantidad fija para lograr el cabal cumplimiento de las condiciones pactadas en este contrato. El precio se desglosa de la siguiente manera:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	vehículo	3	Automovil Compacto, Tipo Beat LT Paquete "B" Hatchback, Modelo 2019, Color Blanco, capacidad 5 pasajeros, motor a gasolina 4 cilindros de 35 Lts., Torque 80 lbs-pie, Dirección electroasistida, Transmisión manual de 5 velocidades, Sistema de combustible a gasolina, Frenos delanteros de disco y traseros de tambor con ABS en las 4 ruedas, bolsas de aire frontales, defensas anti-impacto, inmovilizador, asientos en tela, Aire acondicionado con controles manuales, controles de audio y teléfono al volante, Sistema de Audio con Radio AM/FM, MP3, entrada para USB, Aux-in y conexión a Bluetooth, cristales delanteros eléctricos y traseros manuales.	\$144,007.76	\$432,023.28
2	vehículo	1	Automovil tipo sedan cavalier LS paquete "A", modelo 2019, color blanco, capacidad 5 pasajeros, Motor 1.5 L, 4 cilindros, DOHC, MFI, combustible a gasolina capacidad de tanque de combustible 46 litros, dirección electroasistida, transmisión manual de 5 velocidades, Sistema de combustible a gasolina, frenos delanteros de disco y traseros de tambor con sistema ABS en las 4 ruedas, 2 bolsas de aire frontales y asientos en tela.	\$226,425.86	\$226,425.86
<b>SUBTOTAL</b>					\$658,449.14
<b>I.V.A.</b>					\$105,351.86
<b>TOTAL NETO</b>					\$763,801.00

"LAS PARTES" reconocen que ninguna circunstancia previsible o no, dará lugar a la rectificación de la contraprestación a cargo de "EL MUNICIPIO".



## CONTRATO DE ADQUISICIONES No. PMMR-REPO19-LP01-VEHÍCULOS-2019



**TERCERA.- CONDICIONES DE ENTREGA:** "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar la entrega de "LOS VEHÍCULOS" objeto del presente contrato, en las Oficinas de la Dirección de Administración, ubicada en el Toril, Av. Francisco I. Madero, s/n, Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hidalgo, en un horario de 8:30 a 16:30 de Lunes a Viernes. "EL PROVEEDOR" notificará por escrito al titular de la Secretaría de Tesorería, acompañando constancia de recibido de "LOS VEHÍCULOS", de acuerdo a lo convenido y aprobado por "LAS PARTES", acordando que el plazo máximo para realizar la entrega de "LOS VEHÍCULOS", será dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" efectuará el traslado físico y la entrega de "LOS VEHÍCULOS", por su exclusiva cuenta, riesgo y costo, quedando bajo su responsabilidad los daños que puedan sufrir los mismos antes de su entrega.

**CUARTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO:** "EL PROVEEDOR" se obliga al cumplimiento del presente contrato hasta la total satisfacción de "EL MUNICIPIO". "EL PROVEEDOR" recibirá el pago total aquí pactado, por el personal asignado por la Secretaría de Tesorería de la siguiente manera:

CONDICIONES DE PAGO	
PORCENTAJE SOBRE EL SALDO TOTAL	FECHA
100.00%	05 cinco días hábiles posteriores a la entrega total de "LOS VEHÍCULOS" y sus garantías, previa presentación y aprobación de la factura original y a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO"

En la presente adquisición, no se otorgará pago por concepto de anticipo.

"EL MUNICIPIO" cubrirá el precio acordado en el presente contrato por la compra venta de "LOS VEHÍCULOS", a través de la Secretaría de Tesorería, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que "EL PROVEEDOR" designe para tal efecto.

En el caso que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de "LOS VEHÍCULOS" con las características antes descritas, podrá a su elección "EL MUNICIPIO", rescindir el presente contrato, o bien requerir a "EL PROVEEDOR" que cumpla con las especificaciones de EL VEHÍCULO, haciéndose acreedor éste último a la pena convencional descrita en el presente.

**QUINTA.- FACTURACIÓN:** "EL PROVEEDOR" deberá enviar los documentos requeridos por "EL MUNICIPIO", para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables, al siguiente correo electrónico: [admonfacturas.mr@gmail.com](mailto:admonfacturas.mr@gmail.com) para inicio de trámite de pago en la Secretaría de Tesorería de "EL MUNICIPIO" y proceder en los términos que se establecen en este contrato. La documentación requerida y factura correspondiente, deberán ser presentados en el momento en que se lleve a cabo la entrega de "LOS VEHÍCULOS".

"EL PROVEEDOR" al momento de facturar, deberá hacer referencia a este contrato, a la partida que surte, la unidad de medida y al precio unitario del servicio prestado.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para el trámite correspondiente de pago, presenten errores o deficiencias, "EL MUNICIPIO" dentro de los 3 tres días hábiles siguientes al de su recepción, a su elección, indicará por escrito o por medio electrónico a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que este deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega de la citada notificación y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo para el pago a cargo de "EL MUNICIPIO". Una vez corregida la factura correspondiente, se iniciará el cómputo del plazo que será de 7 siete días hábiles.

**SEXTA.- PAGOS EN EXCESO:** En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL MUNICIPIO". "EL MUNICIPIO" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de "EL

Av. Hidalgo No. 32, Col. Centro, Pachuquilla Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42180

[www.mineraldelareforma.gob.mx](http://www.mineraldelareforma.gob.mx)

(771) 716 06 90 Ext: 132



## CONTRATO DE ADQUISICIONES No. PMMR-REPO19-LP01-VEHÍCULOS-2019



MUNICIPIO".

**SÉPTIMA.- INFORMACIÓN:** "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar toda la información y documentación relativa a sus obligaciones, a través de la Dirección de Administración adscrita a la Secretaría de Tesorería.

**OCTAVA.- PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS:** En ningún caso "EL PROVEEDOR" podrá ceder, transmitir o subrogar total o parcialmente a favor de persona alguna los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

**NOVENA.- OBLIGACIONES FISCALES:** "EL MUNICIPIO" retendrá las cantidades dinerarias que constituyen impuestos de carácter Federal o Estatal, a fin de enterarlos a las autoridades correspondientes, excepto aquellos que la ley señale expresamente a cargo de "EL PROVEEDOR" por concepto de su actividad.

**DÉCIMA.- GARANTÍAS DE "EL PROVEEDOR" Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD:** "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir en tiempo y forma, las garantías previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Hidalgo, mediante póliza fianza otorgada por Institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana y debidamente autorizada para tal efecto en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de la Secretaría de Tesorería del municipio de Mineral de la Reforma. Dichas garantías no podrán ser liberadas sino por escrito por parte de "EL MUNICIPIO" y serán las siguientes para efectos de este Contrato:

I. Garantía de anticipo. En virtud que de la presente adquisición no se otorgará anticipo, no se requiere de esta garantía.

II. Toda vez que los bienes serán entregados dentro de los tres días hábiles siguientes a la firma del contrato, con fundamento en el artículo 66 último párrafo de la La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, no se solicita la exhibición de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente que queda obligado ante "EL MUNICIPIO", para responder por la calidad de los bienes si estos presentan defectos o vicios ocultos y a otorgar garantía de defensa a defensa por 3 años ó 60,000 kms, lo que ocurra primero, garantía contra perforación por corrosión de componentes metálicos en carrocería, por 5 años ó 100,000 kms. lo que ocurra primero. Para hacer uso de dicha garantía se debiera cumplir con los lineamientos indicados en la póliza de garantía emitida por el fabricante General Motors de México, contados a partir de la entrega de "LOS VEHÍCULOS". "EL MUNICIPIO" podrá exigir a "EL PROVEEDOR", que lleve a cabo las correcciones, reparaciones o reposiciones necesarias, mismas que realizará éste último por su cuenta y gasto sin que tenga derecho a retribución por tal concepto.

De no cumplir con dicha entrega en el (los) plazo(s) establecido(s), así como en los términos y condiciones que se señalan en esta cláusula, "EL MUNICIPIO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- RECEPCIÓN DE "LOS VEHÍCULOS":** "EL PROVEEDOR", se obliga a realizar la entrega de "LOS VEHÍCULOS", en el plazo y en el lugar convenidos en el presente contrato.

Invariablemente deberá indicarse el número del contrato y la partida correspondiente, así como la descripción detallada de los bienes prestados y/o entregados.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumplan con las condiciones de entrega de "LOS VEHÍCULOS" a total y entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" de acuerdo a lo pactado en el presente, éstos no se tendrán por recibidos o aceptados por "EL MUNICIPIO" y no podrán empezar a correr los términos respecto al pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar para efectos de comprobar la recepción de los bienes, la copia del contrato y el original de la nota de remisión o factura, a fin de que en cualquiera de estos últimos documentos, se registre el acuse de recibo respectivo.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD LABORAL:** "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.



## CONTRATO DE ADQUISICIONES No. PMMR-REPO19-LP01-VEHÍCULOS-2019



"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como "EL PROVEEDOR" independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", creará relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y "EL MUNICIPIO".

"LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre los firmantes y su personal respectivo, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas, por lo que, cada una asumirá su responsabilidad con sus trabajadores y, en ningún caso, podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

**DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES:** Para el caso de que "EL PROVEEDOR" no realice la entrega de "LOS VEHÍCULOS", objeto del presente contrato dentro del plazo previsto y acordado, o entregue otros de calidad o características distintas a las pactadas en el presente instrumento, "EL MUNICIPIO" retendrá y aplicará a favor del erario municipal, como pena convencional 3 tres al millar por cada día natural de demora sobre el importe de los bienes y serán determinadas en razón de los bienes a partir de la fecha límite señalada para la entrega sobre el precio total de la "ADQUISICIÓN DE 4 VEHÍCULOS AL SERVICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA". Esta pena será aplicada por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha fijada para su entrega y hasta la entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", o bien, por cada día natural que transcurra contado a partir del aviso y/o notificación que haga "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR" si "LOS VEHÍCULOS" entregados no reúnen la calidad y/o características pactadas y hasta el día de la reposición o cambio de los mismos a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO". Lo anterior sin que las penalizaciones excedan del monto establecido en la garantía de cumplimiento de contrato, independientemente que podrá optar "EL MUNICIPIO" por exigir, el cumplimiento del contrato por la vía legal o bien la rescisión administrativa del contrato en caso de reincidencia y/o negativa de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" solo podrá ser exonerado del pago de la pena convencional, cuando demuestre fehacientemente que no le fue posible realizar oportunamente la entrega pactada o la reposición o cambio, por caso fortuito o causas de fuerza mayor totalmente ajenas a su voluntad, lo cual quedará a juicio y aprobación de "EL MUNICIPIO".

**DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR:** Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor, siempre que sea comprobable fehacientemente y que derivado de ello no represente el incumplimiento total de lo pactado en el presente contrato.

Para estos efectos cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito o vía electrónica al Titular de la Dirección de Administración adscrita a la Secretaría de Tesorería de "EL MUNICIPIO", una prórroga al plazo pactado, pudiendo o no que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, de ser así, se entenderán suspendidos todos los plazos, reiniciándose nuevamente a partir del vencimiento de la prórroga.

"EL PROVEEDOR" al solicitar lo anterior, deberá acompañar a su solicitud, los documentos y pruebas que sirvan de soporte, y "EL MUNICIPIO" deberá contestar dicha petición en el término de 24 horas a partir de que tenga conocimiento de dicha solicitud. De ser concedida la prórroga y en los nuevos plazos otorgados existe incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula denominada Penas Convencionales. La omisión de aviso y/o solicitud de "EL PROVEEDOR" a "EL MUNICIPIO" en los términos de esta cláusula, se entenderá que en caso de incumplimiento, será por causas imputables a "EL PROVEEDOR".

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor y se autorice la prórroga, se celebrará entre las partes, a más tardar dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a que se reanuden los plazos suspendidos, la modificación respecto a la prórroga del plazo, sin la aplicación de penas convencionales. En términos de la Ley aplicable, la modificación deberá formalizarse por escrito y será suscrito por las partes que intervienen en el presente.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que



## CONTRATO DE ADQUISICIONES No. PMMR-REPO19-LP01-VEHÍCULOS-2019



de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:** Ambas partes convienen en que "EL MUNICIPIO" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en la cláusula Décima Sexta, denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que "EL MUNICIPIO" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si "EL PROVEEDOR" no presenta y entrega la(s) garantía(s), y/o sus respectivos endosos, en los términos pactados en el presente contrato.
2. Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
3. Si "EL PROVEEDOR" antes del vencimiento del plazo para la entrega de "LOS VEHÍCULOS", manifieste por escrito su imposibilidad de entregarlos, debiendo devolver íntegramente las cantidades que haya recibido por "EL MUNICIPIO", cualquiera que haya sido el concepto.
4. Si "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes acordados objeto del presente contrato en el plazo establecido y sin que exista expresamente una prórroga.
5. Si "EL PROVEEDOR" se niega a realizar la entrega de "LOS VEHÍCULOS", que "EL MUNICIPIO" hubiere recibido como incompletos o de características o calidad distinta a la acordada.
6. Si "EL PROVEEDOR" se niega a reponer o cambiar los bienes, objeto del presente contrato, que "EL MUNICIPIO" hubiere considerado como rechazado o diferentes, así como aquellos que presenten vicios ocultos o cualquier defecto o que hayan sido entregados con calidad o características distintas a las acordadas.
7. Si la entrega de "LOS VEHÍCULOS", objeto del presente contrato no cumple con las especificaciones y calidades pactadas en este contrato.
8. Si "EL PROVEEDOR" no da a "EL MUNICIPIO" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o datos necesarios para la inspección para que se lleve a cabo la entrega de "LOS VEHÍCULOS".
9. En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos o a las leyes y reglamentos aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier otra causa no prevista que de lugar a la rescisión administrativa de este Contrato, será a consideración de "EL MUNICIPIO", la cual será calificada por la gravedad o afectación por el incumplimiento de "EL PROVEEDOR".

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si "EL PROVEEDOR" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

**DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO:** El procedimiento de rescisión administrativa del contrato se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito o vía electrónica el o los incumplimientos en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR".

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los 10 diez días hábiles siguientes de recibida la contestación de "EL PROVEEDOR" dentro del plazo otorgado. De no existir respuesta de "EL PROVEEDOR", el término comenzará a correr al día siguiente del vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo.



## CONTRATO DE ADQUISICIONES No. PMMR-REPO19-LP01-VEHÍCULOS-2019



Cuando se rescinda el contrato, "EL MUNICIPIO" formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión.

Si previo a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, "EL PROVEEDOR" realiza la entrega de "LOS VEHÍCULOS", el procedimiento quedará sin efecto, sin perjuicio de que "EL MUNICIPIO" pueda aplicar las penas establecidas en la cláusula denominada Penas Convencionales.

En caso de que "EL MUNICIPIO" decida no dar por rescindido el contrato, se deberá establecer con "EL PROVEEDOR" otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, debiéndose celebrar un convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** Ambas partes convienen en que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS VEHÍCULOS", y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención emitida por las autoridades competentes.

En este supuesto, "EL MUNICIPIO" procederá a reembolsar, previa solicitud de "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables en que éste hubiere incurrido, siempre que éstos sean razonables y fundados, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato, los cuales deberán señalarse en el finiquito correspondiente.

Al efecto "EL PROVEEDOR" deberá reembolsar a "EL MUNICIPIO" el o los pagos que por concepto de anticipos se le hayan entregado, en razón de la cantidad de bienes que no se hayan entregado.

**DÉCIMA OCTAVA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:** "EL PROVEEDOR" será el único responsable respecto a la entrega de "LOS VEHÍCULOS", de igual forma, será responsable cuando la entrega no se haya realizado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a lo pactado en el presente contrato, por lo que en estos casos "EL MUNICIPIO" podrá ordenar y solicitar el cumplimiento del contrato, para proceder a la rectificación o reposición si la entrega de "LOS VEHÍCULOS" se realiza fuera de los términos, condiciones o características pactadas en el presente. En caso de actualizarse alguno de los supuestos mencionados, "EL PROVEEDOR" no tendrá derecho a retribución adicional alguna, siendo los gastos de reposición, cambio o rectificación o cualquier otro necesario para el cumplimiento del contrato, por cuenta única y propia de "EL PROVEEDOR". Lo anterior no amplía el plazo señalado para su entrega.

Si al momento de la entrega de "LOS VEHÍCULOS", "EL PROVEEDOR" indica que los mismos son de mayor valor de lo indicado, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, si para tales efectos no se hubiera celebrado el convenio modificatorio respectivo, por lo que se deberá cumplir a lo expresamente pactado.

"EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del objeto de este contrato, por lo que, también se obliga a cumplir con todas las Leyes, Reglamentos, y Normas aplicables para su funcionamiento, sean éstas municipales, estatales o federales.

Se conviene que las obligaciones de "EL PROVEEDOR" de acuerdo a este contrato, deberán incluir todas las actividades, insumos y en su caso, instalaciones que se consideren indispensables para el cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:** "EL PROVEEDOR" será el único responsable de los documentos generados, entregas y de las gestiones necesarias para cumplir con la contratación de "LOS VEHÍCULOS" objeto del presente contrato, y deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica, de medio ambiente, fiscales, laborales y demás aplicables que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y a las instrucciones que al efecto le señale "EL MUNICIPIO". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

Av. Hidalgo No. 32, Col. Centro, Pachuquilla Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42180

www.mineraldelareforma.gob.mx  
(771) 716 06 90 Ext: 132

8 De 11



## CONTRATO DE ADQUISICIONES No. PMMR-REPO19-LP01-VEHÍCULOS-2019



Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque, en los términos de la Ley y disposiciones aplicables.

Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización, cuando estos hechos sean comprobables.

Se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños y/o perjuicios indirectos de cualquier naturaleza, que no sean las expresamente pactadas.

Cuando alguna de "LAS PARTES" que se considere afectada por cualquier causa derivada de este contrato y demande a la otra, si se determina por resolución judicial o administrativa que no es procedente su demanda y/o procedimiento y absuelve a la demandada, la parte demandante deberá cubrir las cantidades que la demandada hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

**VIGÉSIMA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL, INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS:** En caso que derivado de la "ADQUISICIÓN DE 4 VEHÍCULOS AL SERVICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA", "EL PROVEEDOR" invada derechos de propiedad industrial, intelectual, derechos de autor, patentes y/o marcas, se obliga a responder por los daños y perjuicios causados por tal acción, y a sacar en paz y a salvo a "EL MUNICIPIO" de cualquier acción que se interponga en su contra; obligándose en este caso, a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costa judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice "EL MUNICIPIO" en relación con el asunto.

Si se actualiza dicho supuesto, "EL MUNICIPIO" dará aviso a "EL PROVEEDOR" y en su caso, a las autoridades competentes. "EL PROVEEDOR", en un plazo de 3 tres días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, proporcionará a "EL MUNICIPIO" un informe circunstanciado sobre la referida violación.

"EL PROVEEDOR" asumirá el control de la defensa de la reclamación y de cualquier negociación o conciliación por su cuenta propia. Si dicha reclamación, negociación o conciliación afecta los intereses de "EL MUNICIPIO", "EL PROVEEDOR" se compromete a informar a "EL MUNICIPIO" respecto de los medios y estrategias de defensa necesarios que interpondrá, sin restringirse las facultades de "EL MUNICIPIO" de implementar sus propios medios y estrategias de defensa.

En caso de que derivado del objeto del presente contrato se generen derechos de propiedad intelectual, la titularidad sobre los mismos corresponderá en todo momento a "EL MUNICIPIO".

Bajo el supuesto señalado en el párrafo inmediato anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a obtener por parte de quien corresponda, los contratos de cesión de derechos, cartas de colaboración remunerada, o cualesquiera instrumentos necesarios para la acreditación o constitución en favor de "EL MUNICIPIO" de los derechos de propiedad intelectual generados.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LA "ADQUISICIÓN DE 4 VEHÍCULOS AL SERVICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA":** En caso que "LOS VEHÍCULOS" presenten fallas de calidad o de cumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas, previo a la reclamación de la garantía en términos de la cláusula de garantías, "EL MUNICIPIO" podrá exigir a "EL PROVEEDOR" que lleve a cabo las correcciones o reparaciones necesarias o las reposiciones inmediatas que se requieran, haciendo válida la garantía que otorga "EL PROVEEDOR", mencionada en la cláusula Décima de este contrato, sin que las sustituciones impliquen su modificación, lo que "EL PROVEEDOR" deberá realizar por su cuenta y gasto sin que tenga derecho a repetir contra "EL MUNICIPIO" por tal concepto.



## CONTRATO DE ADQUISICIONES No. PMMR-REPO19-LP01-VEHÍCULOS-2019



En el caso de que "EL PROVEEDOR" no lleve a cabo las correcciones, reparaciones cambios o reposiciones que se le exigen a partir del vencimiento del plazo que "EL MUNICIPIO" otorgue a "EL PROVEEDOR" para efectuarlas, "EL MUNICIPIO" podrá solicitar a un tercero que realice los trabajos o podrá llevarlos a cabo directamente con cargo a "EL PROVEEDOR", excepto que se trate de derechos exclusivos. De persistir el incumplimiento, se procederá a la rescisión conforme al procedimiento correspondiente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN:** Cuando en la ejecución del contrato, se presenten causas de caso fortuito o fuerza mayor, "EL MUNICIPIO", podrá suspender el contrato en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos trabajos que hubieren sido efectivamente realizados o los bienes que efectivamente se hayan entregado.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL MUNICIPIO", adicionalmente se pagaran a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y que se relacionen directamente con el contrato.

Al presentarse cualquier causa que obligue a "EL MUNICIPIO" a suspender la "ADQUISICIÓN DE 4 VEHÍCULOS AL SERVICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA", el área responsable de realizar el pago correspondiente, deberá notificar por escrito o vía electrónica a "EL PROVEEDOR" tal situación dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó.

Si la suspensión obedece a caso fortuito o fuerza mayor, el mismo deberá acreditarse en términos de lo previsto en las cláusulas correspondientes, procediendo conforme a lo establecido en el presente contrato.

Cuando concluido el plazo de suspensión, no se cumpla con lo dispuesto en las prórrogas o conforme a los términos acordados, se procederá según corresponda a la terminación anticipada del contrato o rescisión, y se exigirá a "EL PROVEEDOR", en su caso, el reintegro de los anticipos no amortizados.

**VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que "EL MUNICIPIO" le proporcione a "EL PROVEEDOR", incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por el mismo como información confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por "EL PROVEEDOR", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa más no limitativa, las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "EL MUNICIPIO", además de limitar la divulgación de la información confidencial sólo a aquellos de sus empleados o asesores que estrictamente tengan necesidad de conocerla.

"EL PROVEEDOR" deberá señalar los documentos que entrega a "EL MUNICIPIO" que contengan información clasificada como confidencial, reservada, y/o comercial reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, salvo aquella información que sea del dominio público o que por obligación de Transparencia tenga que publicarse o por disposición legal u orden judicial, y la que esté en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto esté obligada a revelar.

**VIGÉSIMA CUARTA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL:** El presente contrato constituye el acuerdo único entre las partes en relación con el objeto del mismo. La novación no se presumirá para ningún efecto del contrato.

Las partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que, en caso de existir controversias derivadas de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del mismo, lo resolverán de común acuerdo. "EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de prórroga o cualquier otro

Av. Hidalgo No. 32, Col. Centro, Pachuquilla Mineral de la Reforma, Hidalgo, C.P. 42180

www.mineraldelareforma.gob.mx  
(771) 716 06 90 Ext: 132

10 De 11



## CONTRATO DE ADQUISICIONES No. PMMR-REPO19-LP01-VEHÍCULOS-2019



acuerdo que modifique el contrato, serán suscritos por el servidor público que firma este contrato, o quien lo sustituya o quien esté facultado para ello.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este contrato podrá llevarse a cabo por el servidor público que lo suscribe o quien esté facultado para ello.

**VIGÉSIMA QUINTA. AVISO DE PRIVACIDAD:** Usted podrá consultar el aviso de privacidad integral en [www.mineraldelareforma.gob.mx/privacidad](http://www.mineraldelareforma.gob.mx/privacidad) así como en la unidad de Transparencia de este sujeto obligado.

**VIGÉSIMA SEXTA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN:** En caso de controversia, ambas partes se someten a la competencia y jurisdicción de los Tribunales del Fuero Común del Estado de Hidalgo del Distrito Judicial de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, lo ratifican y firman de conformidad y por duplicado, en Mineral de la Reforma, Hidalgo, el día 31 treinta y uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

**POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA**

**POR EL PROVEEDOR**

  
C. RAÚL CAMACHO BAÑOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

  
HERRERA MOTORS DE HIDALGO, S.A. DE C.V.  
C. RENE CORONEL MENDEZ  
APODERADO LEGAL

**TESTIGO**

  
C. FROYLAN HERNÁNDEZ JACINTO  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE 4 VEHÍCULOS AL SERVICIO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA No. PMMR-REPO19-LP01-VEHICULOS-2019 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE MINERAL DE LA REFORMA "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL "HERRERA MOTORS DE HIDALGO, S.A. DE C.V." "EL PROVEEDOR".